

**2020-076**

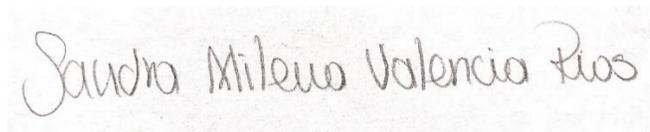
**CONSTANCIA.** Manizales, noviembre 8 de 2021. La dejo en el sentido que en este proceso se decretaron los secuestros de los bienes inmuebles embargados, así:

El secuestro del 75% del inmueble de Riosucio (Caldas), identificado con el folio 115-12039 el 15 de septiembre de 2020, con el comisorio 04 de sept. 16/20, enviado por correo electrónico al Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Riosucio.

El secuestro del inmueble de Manizales, identificado con el folio 100-2753 el 5 de noviembre de 2020, con el comisorio 05 del 9 de noviembre, remitido a la Secretaría de Gobierno de Manizales.

Se allegó el certificado de tradición del inmueble ubicado en la ciudad de Cali, con la inscripción del embargo ordenado en el proceso.

Pasa para resolver.



**SANDRA MILENA VALENCIA RÌOS**

**SECRETARIA**

### **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1644**

#### **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA**

Manizales, nueve de noviembre de dos mil veintiuno.

En el presente proceso de **SUCESIÓN** de la causante **RUBY TABORDA SALAS**, se allegó la escritura pública número 2325 del primero de octubre del año en curso, mediante la cual algunos herederos transfieren sus derechos herenciales a la

señora **MARÍA VICTORIA TABORDA DE PATIÑO**, indicando la peticionaria, que los documentos que acreditan tal calidad obran en el expediente. Al revisar los documentos, se observa que los registros civiles de nacimiento de **HERMAN TABORDA RAMÍREZ** y **PIEDAD DE JESÚS TABORDA GÓMEZ**, obrantes a folios 120 y 174 del numeral 26 de la carpeta, "DOCUMENTOS NOTARIA TERCERA", son ilegibles, debiéndose aportar en legal forma.

Teniendo en cuenta que se registró el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-274577 ubicado en la ciudad de Cali, decretado en este proceso, se dispone librar comisorio a la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Cali, para efectos de practicar el secuestro, adjuntando copia de la solicitud de medidas cautelares, el auto que las decretó, así como del certificado de tradición allegado al proceso con la inscripción del embargo, e informándole que tiene facultades para subcomisionar, fijar honorarios al secuestro por la asistencia a la diligencia y señalarle caución, recibirla y una vez efectuado lo anterior, devolver al juzgado de origen.

Líbrese el comisorio correspondiente y remítase copia a la interesada para su diligenciamiento.

Nuevamente se niega la solicitud formulada por la apoderada, en el sentido de designar administradora de los bienes, toda vez que se comisionó para el secuestro del inmueble identificado con folio 100-2753, ubicado en esta ciudad, con el Comisorio No. 05 de noviembre 9 de 2020 y el identificado con folio 115-12039, ubicado en Riosucio

(Caldas), para el secuestro del 75% con el Comisario No. 05 de noviembre 9 de 2020, para lo cual se remitieron a las oficinas correspondientes, sin que se tenga conocimiento sobre su diligenciamiento y resultados. Por lo tanto, debe la interesada hacer las averiguaciones en las respectivas oficinas sobre el trámite en que se encuentran los comisarios.

Se requiere a los interesados para que presenten el escrito de inventarios y avalúos, previo a la diligencia señalada para el próximo 18 de noviembre, con el fin de dar agilidad a la audiencia virtual.

**NOTIFÍQUESE**



**MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE**

**J U E Z**

Oecp.  
2020-076

Firmado Por:

**Maria Patricia Rios Alzate**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 007 Oral**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9ea54ceced422d5c38e66573f281af93c92aaa7e0d102355fa35f03fcc50760**

Documento generado en 09/11/2021 10:48:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>